



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

9

NUEVO BAZTÁN

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Ayuntamiento Pleno de Nuevo Baztán, en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2014, ha aprobado definitivamente la ordenanza municipal de limpieza, gestión de residuos y funcionamiento del punto limpio del Ayuntamiento de Nuevo Baztán.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procede la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA, GESTIÓN DE RESIDUOS Y FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO BAZTÁN**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.I) atribuye a los Ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26. 1.a) y b) la obligación de prestar dichos servicios.

Esta competencia genérica se completa con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, que establece expresamente que las entidades locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en esta Ley y en las que, en su caso, dicten las comunidades autónomas. Corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma que establezcan las respectivas ordenanzas y añade, en su artículo 21.4 que Las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización.

Este marco jurídico es completado en el ámbito de la Comunidad de Madrid por la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, que establece la obligatoriedad para todo poseedor de residuos urbanos de entregarlos a la entidad local, en las condiciones que determinen las ordenanzas o, en su caso, a gestores autorizados debidamente inscritos a tal efecto en el correspondiente registro (artículo 28.1 y 4); medidas económicas y financieras que se concretan en la posibilidad de exigir una fianza a los que realicen actividades de producción y gestión de residuos, como garantía de su correcta actuación (artículo 41.3).

En este sentido, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición establece la posibilidad del establecimiento, en los términos previstos en la legislación de las comunidades autónomas, de un mecanismo de control vinculado a la obtención de la licencia de obras, mediante la constitución por parte del productor de una fianza o garantía financiera equivalente que responda en particular de la gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra.

Dicho Real Decreto ha sido desarrollado en la Comunidad de Madrid mediante la Orden 2726/2009, de 16 de julio, mediante la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad de Madrid, la cual constituye el marco general al que habrán de adaptarse la ordenanzas municipales en materia de gestión de los residuos de construcción y demolición.

Por otro lado, la Ley 11/ 1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, establece los principios de actuación que deben fijar las Administraciones Públicas para fomentar la prevención y la reutilización de los envases, al tiempo que establece unos objetivos de reducción, reciclado y valorización, de conformidad con la directiva europea 94/62/CE, modificados por el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, y, que, asimismo, en el marco de lo establecido en la Ley de Residuos, obliga a regular el modelo de recogida selectiva adoptado que gira en torno a la separación en origen de la fracción orgánica del resto de residuos urbanos.

Igualmente, el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, establece, en aplicación de los principios de responsabilidad del productor y "quien contamina paga", que el productor debe hacerse cargo de los costes de gestión de los residuos que se generen tras el uso de los aparatos eléctricos o electrónicos.

Por otra parte, hay que tener en cuenta otras normas legales con incidencia en la regulación contenida en la ordenanza, como la citada Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, especialmente tras las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que eleva la cuantía máxima de las multas por infracción de ordenanzas locales hasta 3.000 euros en caso de infracciones muy graves, debiendo adecuar el régimen sancionador de la ordenanza a dichos límites de las sanciones económicas.

A la vista de la evolución de la normativa, tanto estatal como autonómica, relativa a la gestión de residuos, que, por un lado, respeta y garantiza las competencias que tradicionalmente han venido ejerciendo las entidades locales en este ámbito, pero que también les impone nuevas obligaciones considera necesario aprobar esta Ordenanza, encargada de regular en el Ámbito Jurídico descrito, los servicios de Limpieza viaria y Gestión de residuos de Nuevo Baztán, adaptándolo a lo previsto en las leyes estatales y autonómicas, y adecuándole a la nueva realidad social, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar el medio ambiente de Nuevo Baztán y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía.

El texto de la ordenanza se estructura en VII Títulos, y 109 artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El TÍTULO I regula las disposiciones generales de limpieza de los espacios públicos y de gestión de residuos, tiene por objeto establecer, en el marco de la legislación estatal y autonómica, el régimen jurídico de éstas en el término municipal de Nuevo Baztán.

El TÍTULO II regula actividades de la limpieza pública, en los supuestos de suciedad o afecciones a la vía pública como consecuencia del uso común y general de los ciudadanos, obras, actividades diversas, se incorporan conductas prohibidas para evitar comportamientos irrespetuosos con el entorno.

El TÍTULO III regula la limpieza en cuanto al uso común especial privativo y las manifestaciones públicas en la calle y establece la responsabilidad de quiénes organicen eventos o actos públicos por la suciedad originada por los mismos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucie la vía pública, así como la obligación de constituir una fianza para responder de los gastos extraordinarios de dichos actos.

El TÍTULO IV regula la gestión de los residuos urbanos. Asimismo, se regula con detalle la recogida selectiva y separación en origen de los residuos.

En este mismo título, se equiparan los contenedores y sacos de residuos de construcción y demolición, y se establecen normas de instalación de los mismos; se exige la obligatoriedad de depositar fianza que garantice la correcta gestión de dichos residuos en los términos de la legislación autonómica vigente. Se establece la obligatoriedad de identificación del contenedor o saco. Igualmente, se prohíbe la colocación en las vías y espacios públicos de contenedores de residuos no homologados.

El TÍTULO V establece las actividades relacionadas con el funcionamiento del Punto Limpio del municipio de Nuevo Baztán, respecto a las condiciones de uso y la admisión de residuos en la citada instalación, los horarios, las responsabilidades, coste económico para los usuarios al igual que las infracciones propias de este servicio.

El TÍTULO VI recoge en materia de vigilancia, inspección y control lo relativo a la vigilancia, inspección y control del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza que se realizará por el personal debidamente acreditado y adscrito al Área de Medio Ambiente y de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Nuevo Baztán.

El TÍTULO VII infracciones y sanciones de la presente ordenanza responde a la necesidad de conseguir comportamientos ambientalmente adecuados, obedeciendo toda la regulación a los principios de prevención, minimización, máximo aprovechamiento, responsabilidad del productor, que habrá de asumir los costes de la adecuada gestión de los residuos que genera responsabilidad solidaria, quien contamina paga, y en general todos los principios que deben regir las acciones y servicios a prestar en un municipio con un objetivo de sostenibilidad como Nuevo Baztán.

Actualiza el régimen de infracciones y sanciones, tipificando nuevas conductas e incrementando la cuantía de las sanciones de conformidad con los límites establecidos en la legislación de régimen local vigente, y de conformidad con el artículo 20 de la Ley 3/2007, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno Local y de la Administración de la Comunidad de Madrid. Se incluyen las multas por la realización de cualquier clase de pintada, estableciéndose de 300 euros a 3.000 euros. Se considera circunstancia agravante que la realización de pintadas y grafitis afecte a edificios y monumentos de carácter histórico.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Nuevo Baztán, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados, así como la recogida, almacenamiento, transporte, valorización, tratamiento y eliminación de los residuos urbanos ó municipales con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano y rural, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener un municipio limpio y posibilitar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza así como sus disposiciones serán de aplicación en todo el término municipal de Nuevo Baztán y estarán obligadas todas las personas físicas y jurídicas a cumplir las prescripciones contenidas en ella, las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento y demás normativa aplicable.

Artículo 3. Régimen Jurídico

1. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la Legislación Estatal y autonómica en materia de limpieza y residuos en el Ayuntamiento de Nuevo Baztán, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la legislación estatal y autonómica vigente en cada momento.

2. El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en particular las siguientes disposiciones, y sus respectivas normas de desarrollo:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.
- c) Ley 1/1990, de 1 de Febrero, de Protección de los Animales Domésticos.
- d) Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril.
- e) La Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases.
- f) La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos.
- g) Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- h) Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, así como las actuales Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Nuevo Baztán, o del futuro Plan General de Ordenación Urbana de Nuevo Baztán que las sustituya.
- i) Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- j) La Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- k) Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- l) Real Decreto 1.774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.
- m) Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- n) Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.
- o) Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid 2006-2016 y Planes Regionales que la desarrollan.
- p) Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- q) Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid.
- r) Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- s) Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- t) Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.
- u) Orden 2726/2009, de 16 de julio, mediante la que se regula la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Artículo 4. Competencias locales

1. El Ayuntamiento de Nuevo Baztán es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos y para la gestión y el tratamiento de los residuos urbanos o municipales generados y depositados en el municipio en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación de régimen local.

Artículo 5. Régimen Fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o de precios públicos.

Artículo 6. Responsabilidad por daños causados

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deba efectuar el responsable, imputándole el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 7. Vigilancia y colaboración ciudadana

1. Las personas encargadas de la vigilancia en las distintas zonas del término municipal de Nuevo Baztán en las materias objeto de la presente Ordenanza, podrán formular denuncias respecto de infracciones de la misma, poniéndolo en conocimiento del Servicio de Inspección Municipal.

2. Todas las personas físicas y jurídicas del municipio de Nuevo Baztán, en relación con el cumplimiento de esta Ordenanza, habrán de observar una conducta encaminada a evitar ensuciar los espacios públicos, pudiendo poner en conocimiento de la autoridad municipal las infracciones que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto.

3. Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, quejas y sugerencias de la ciudadanía, ejerciendo las acciones que correspondan en cada caso.

TÍTULO II

De la limpieza pública

Capítulo 1

*De la limpieza como consecuencia del uso común de los ciudadanos***Artículo 8. Definición de espacio público, elemento estructural y mobiliario urbano**

1. A los efectos de esta Ordenanza se considera espacio público, los espacios de dominio y uso público destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios. Al igual que las zonas de tránsito de vehículos.

2. También tendrá la consideración de espacio público a efectos de limpieza, conservación y mantenimiento las demás zonas cuya conservación y policía sean de titularidad y competencia municipales.

3. Se considerará elemento estructural de la vía pública, a los efectos de esta ordenanza, aquel que forma parte de su contenido, de la ordenación del territorio o que regula la movilidad.

Se entienden como elementos estructurales a título ejemplificativo los siguientes: postes y báculos de alumbrado público, semáforos y elementos complementarios, señalización vertical y horizontal de la vía pública, elementos físicos de protección o delimitación del territorio: pilonas, cadenas, vallas (móviles y fijas) y otros; tapas de registro, rejas de imbornales y otros, fachadas y otros paramentos y otros elementos de mobiliario urbano con la misma finalidad.

4. Se considerará mobiliario urbano, a los efectos de esta ordenanza, aquellos elementos que sirven de ornamentación, soporte de servicios y actividades de ocio y recreativas. A título enunciativo, se considera mobiliario urbano elementos como papeleras, fuentes públicas, juegos infantiles, jardineras, bancos, marquesinas y postes indicadores de paradas de autobuses, soportes publicitarios, contenedores, esculturas, aparcamientos de bicicletas, elementos de soporte de jardinería, vallas, señales móviles y otros con la misma finalidad.

Artículo 9. De la limpieza del uso común general

1. La limpieza de las vías públicas, tanto de tránsito rodado como peatonal, así como la recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de las mismas, se efectuará por el servicio correspondiente del Área de Medio Ambiente del ayuntamiento de Nuevo Baztán en la forma y periodicidad que establezca, y de conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la legislación sectorial a cada entidad urbanística colaboradora de conservación en su respectivo ámbito territorial.

2. Asimismo el Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles o espacios públicos que su estado de limpieza lo requiera, a fin de hacer la limpieza a fondo de las mismas. En estos casos se informará del día y hora de la operación.

Artículo 10. Cumplimiento de obligaciones

Todas las personas físicas y jurídicas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones del presente Título y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 11. Actuaciones no permitidas

1. Se prohíbe abandonar en la vía pública, o en cualquier espacio público, cualquier tipo de residuo, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos.

2. Los residuos sólidos de pequeño tamaño, tales como papeles, colillas, cáscaras, peladuras, chicles, o cualquier otro residuo de entidad similar deberán ser depositados en las papeleras instaladas a tal efecto.

3. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación de las papeleras que ocasione suciedad en el espacio público, y en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, incendiarlas o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

4. Se prohíbe el traslado de papeleras, contenedores y cualquier otro elemento del mobiliario urbano de los servicios de limpieza y recogida de residuos sin la preceptiva autorización municipal.

5. Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar o bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes.

6. No se permite el uso inadecuado de los bancos o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo o realizar inscripciones o pintadas. Asimismo, tampoco se permite depositar sobre los bancos, arena, agua, barro o cualquier otro elemento que pudiera ensuciarlos y/o manchar o perjudicar a los usuarios de los mismos.

7. Igualmente, queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, vallas y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

8. Los materiales residuales voluminosos o las de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados y retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos sólidos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes Servicios Municipales de recogida. Si por sus características fuera imposible su retirada por los Servicios Municipales, ésta se realizará por los particulares siguiendo las directrices que marque el Ayuntamiento con destino al Punto Limpio.

Artículo 12. Actuaciones expresamente no autorizadas

Por su especial repercusión en el ornato e higiene del municipio, quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

1. Lavar o limpiar cualquier vehículo a motor en la vía pública, así como cambiar en la vía pública aceites u otros líquidos de los mismos o realizar cualquier reparación que pueda ensuciar la vía pública.

2. Arrojar a las vías y espacios públicos cualquier residuo desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

3. Introducir cualesquiera materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.

4. Arrojar a la vía pública desde puertas, portales, ventanas, balcones, terrazas o vallados cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias.

5. Ensuciar la vía pública por el riego de plantas.

6. Dar de comer a los animales ensuciando los espacios públicos. Excepto en los lugares habilitados a tal fin por la Concejalía de Medio Ambiente

7. La limpieza de animales.

8. El abandono de animales muertos.

9. Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

10. Abandonar en la vía pública o zonas verdes los productos del barrido y limpieza de las mismas, producidos por los particulares.

11. Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública.

12. Abandonar muebles, enseres, electrodomésticos y trastos viejos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos.

13. Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.

14. Almacenar fuera de los contenedores destinados a tal fin, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares ya se encuentren éstos dentro o fuera de la valla protectora de las obras.

Artículo 13. Horarios para realizar actividades permitidas

1. El horario para sacudir prendas y alfombras, y regar las plantas, cumpliendo siempre lo dispuesto en artículos anteriores, será desde las veintidós horas de la noche, hasta las ocho horas de la mañana, en invierno y desde las cero horas a las siete de la mañana en verano.

2. El horario autorizado para la limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, etc., se realizará de tal modo que no cause molestias y a los viandantes y siempre dentro del horario comprendido entre la hora de apertura y las 11 horas, quedando obligado al finalizar la misma a la limpieza del espacio y vía afectada.

3. La limpieza general de terrazas, etc., de establecimientos públicos o de hostelería, se realizará en el plazo de una hora contada a partir de la hora de cierre del establecimiento, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene, y se respete a todas aquellas normas de carácter medio ambiental a la que estuviera sujeta a la actividad correspondiente.

Capítulo 2

De la suciedad en la vía pública a consecuencia de actividades diversas y las obras

Artículo 14. Actividades diversas

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en el que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma y retirar los materiales residuales resultantes.

2. La autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. La suciedad producida a consecuencia del uso común especial y privativo del espacio público será responsabilidad de la persona física o jurídica titular de la actividad que suponga dicho uso.

3. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán a realizar la limpieza de la zona afectada, mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

4. El Ayuntamiento exigirá a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de los espacios públicos de titularidad municipal la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas.

El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por los servicios municipales competentes.

5. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

6. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

7. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos, sean fijos o no, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, atracciones itinerantes, cajeros automáticos, terrazas de veladores y similares, así como comercios en general, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada.

8. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, marquesinas, etc. efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 15. Pintadas y grafitis

1. Se prohíbe realizar cualquier clase de pintadas, grafitis e inscripciones, sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y en general cualquier elemento integrante del municipio.

2. El coste del servicio por su limpieza se imputará a quienes realicen las mismas y subsidiariamente, en el caso de menores de edad, a quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan

3. El Ayuntamiento podrá autorizar murales realizados sobre lugares públicos habilitados para ello. Y con carácter provisional en lugares autorizados.

4. En cualquier momento y a través de los servicios municipales correspondientes el Ayuntamiento podrá proceder a su eliminación.

Artículo 16. Afecciones al espacio público por obras

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.

2. Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona física o jurídica titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

3. Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza y en caso necesario los Servicios Municipales, con carácter sustitutorio, procederán a limpiar la zona afectada, imputando a quienes sean responsables el coste correspondiente al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 17. Prevenir la suciedad, quienes realicen obras en los espacios públicos.

1. Se deberá proceder a la acotación del perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento que impida la visión del interior del recinto por parte de quienes transiten por dicho espacio. Igualmente deberán almacenar correctamente todos los materiales de construcción.

2. Las obras de los servicios de conservación municipales y las de calas y canalizaciones se señalarán y balizarán según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal aplicable a este tipo de obras.

3. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no ensucien la misma.

4. Una vez terminadas las obras, el espacio público debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas. Transcurrido el mismo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 18. Carga y descarga de vehículos

1. Las operaciones de carga y descarga que por parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades titulares de la actividad de transporte y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes realizarán por ejecución subsidiaria la limpieza de la zona afectada, imputando a las personas o entidades responsables los costes de dicha operación, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 19. Transporte de residuos y materiales

Quienes conduzcan y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades propietarias de vehículos que transporten residuos de construcción o demolición o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública y quienes sean titulares de la actividad de transporte de dichos residuos o materiales, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.

Capítulo 3

*De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles***Artículo 20. Obligación de mantenimiento y limpieza**

1. Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los usuarios, inquilinos o quienes lo habiten, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

2. La comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

3. A estos efectos, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

Artículo 21. Incumplimientos

1. Supuesto el incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras y operaciones necesarias.

2. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtenga mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente Capítulo, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Capítulo 4

*De la limpieza y mantenimiento de las zonas particulares***Artículo 22. Obligatoriedad de los propietarios**

1. Corresponde a los propietarios la limpieza de franja del ancho la acera, pasajes, calzadas, plazas, etc., de los espacios de dominio privado y uso público, o privado.

2. Las Comunidades de Propietarios, o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, estarán obligados a mantener limpios los patios de luces, patios de manzanas o cualesquiera otras zonas comunes, conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas juntas, asambleas o en su caso a lo dispuesto en esta Ordenanza.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

4. Los propietarios de parcelas deberán vallarlos con cerramientos adecuados situados en la alineación oficial, y tendrán que mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

Asimismo, deberán mantenerlos libres de brozas y hierbas secas que supongan un peligro para la seguridad pública y hacerse cargo de la correcta gestión del residuo producido. La limpieza y desbroce de hierbas secas y restos de vegetación no podrán realizarse mediante quemas, a no ser que se solicite permiso municipal y siempre y cuando no coincida con la época de peligro de incendios.

5. Los cerramientos deberán respetar las normas urbanísticas establecidas al efecto y será obligatoria la obtención de la correspondiente licencia municipal.

Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes del derribo a que hace referencia el número anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

6. La prescripción anterior incluye la exigencia de desratización y desinfección de los solares.

7. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla de dos metros de altura como mínimo que reúna las condiciones de seguridad adecuada.

8. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

Artículo 23. Ausencia de propietario y circunstancias especiales.

1. En caso de ausencia de los propietarios y cuando existan razones de interés público, derivados de las condiciones de insalubridad de los terrenos, el Ayuntamiento podrá acceder a la parcela a través de la puerta de acceso y previa autorización de la autoridad competente, y

efectuar todas aquellas operaciones que considere necesarias, incluso el vallado del solar, con el fin de evitar el depósito de vertidos y la insalubridad de los terrenos.

2. Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

3. Tratándose de zonas urbanizadas o afectadas por el planeamiento urbanístico, y mediando cesión de sus propietarios para uso y dominio público, el Ayuntamiento, una vez oídos a los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los artículos precedentes. En el supuesto contemplado en este apartado la Autoridad Municipal competente, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés público.

Capítulo 5

De la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública

Artículo 24. Responsabilidad de los propietarios

1. Los propietarios son los responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por animales de su pertenencia. En ausencia del propietario, será responsable subsidiariamente la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción.

2. Ante la situación de que un animal causase suciedad en la vía pública, los agentes municipales están facultados en todo momento para:

- a) Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.
- b) Retener el animal para entregarlo a las instituciones municipales correspondientes.

3. Como medida higiénica ineludible, las personas que transiten perros u otras clases de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de las vías públicas destinadas al tránsito de peatones.

4. Durante su permanencia en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

5. De no existir dichas instalaciones, o encontrarse alejadas, se autorizará que los animales efectúen sus deposiciones en los sumideros de la red de alcantarillado, o en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.

Artículo 25. Recogida de restos

1. En todos los casos, cuando queden restos sobre la vía pública, la persona que acompaña al animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de vía pública que hubiera resultado afectada, de alguna de las siguientes maneras:

- a) Evacuar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante las bolsas de recogida de basura domiciliaria.
- b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en elementos de depósito indicados por los servicios municipales.

Artículo 26. Animales en relación a actos públicos

1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos que requieran la participación de animales, así como los concursos, exposiciones, etc. de animales que se realicen en la vía pública, precisarán de autorización municipal con el consiguiente, abono de tasas o depósito de fianza para responder de los daños o suciedad que se pudieran ocasionar por tal motivo.

2. El personal dependiente del servicio procederá a la recogida de los excrementos de los animales que hubieran producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza. El Ayuntamiento deducirá de la fianza depositada, o hará abonar, los gastos que se deriven de estos trabajos.

Capítulo 6

Actuaciones de los ciudadanos en caso de nevada, respecto a la limpieza de la vía pública

Artículo 27. Deber de colaboración de la ciudadanía

1. Sin perjuicio de las competencias municipales en materia de limpieza, se establece el deber de colaboración de la ciudadanía en:

- a) Situación de nevada los propietarios de edificios, los empleados de fincas o inmuebles, las comunidades de propietarios, y en cualquier caso, la persona o personas que tengan

a su cargo la limpieza de edificios privados, o públicos, las urbanizaciones y establecimientos de toda índole, estarán obligados a limpiar de nieve y hielo la parte frente a su fachada, o vías públicas de la urbanización al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones y vehículos.

- b) La nieve o el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, o en los arcenes en las urbanizaciones, en ningún caso se depositarán en la calzada.

2. Mientras dure la situación de nevada, los ciudadanos en general, y los propietarios de inmuebles, negocios, solares, vehículos, etc., deberán observar las instrucciones que en todo momento dicte la Autoridad Municipal.

TÍTULO III

De la limpieza en cuanto al uso común especial y privativo y las manifestaciones públicas en la calle

Capítulo 1

Manifestaciones públicas

Artículo 28. Responsabilidad y obligaciones de los organizadores

1. Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad pública, serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos.

2. Para poder llevar a cabo un acto público en cualquier espacio de propiedad municipal, los organizadores del acto, ya sea persona física o jurídica, deberán solicitarlo, ante la autoridad municipal competente con una antelación mínima de 15 días, indicando el tipo de acto, lugar o lugares en los que se desea llevar a cabo el acto y el horario del mismo.

3. El Ayuntamiento a través del órgano correspondiente comunicará al solicitante la autorización o denegación del acto. En caso de autorización, se indicará el lugar de celebración del mismo y las medidas preventivas a tener en cuenta con el fin de mantener y preservar en todo momento la seguridad de las personas y el ornato público del lugar.

4. A efectos de la limpieza del municipio, los organizadores privados de actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos. El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

5. Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar.

Capítulo 2

Actuaciones relacionadas con la publicidad

Artículo 29. Relación de los elementos publicitarios

Se entenderán los elementos publicitarios de la siguiente manera:

1. Por rótulos, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinados a conferirles una larga duración.

2. Por carteles, los anuncios (impresos, pintadas o escritos) sobre papel y otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de octavillas.

3. Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un periodo no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4. Por pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o de mobiliario urbano.

5. Por banderolas, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

6. Por pegatinas, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

7. Por octavillas y folletos diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difundan con motivo de cualquier manifestación pública o privado.

Artículo 30. Autorizaciones

1. La colocación de carteles, pancartas, banderolas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Capítulo, está sujeta a la previa autorización municipal y al pago de la tasa correspondiente.

2. La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios, llevará implícita la obligación por el solicitante de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieran ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

3. Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

Artículo 31. Prohibiciones

Con el fin de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exige el ornato y la estética del municipio, queda prohibido salvo expresa autorización municipal:

1. Colocar carteles, anuncios, pegatinas y realizar inscripciones o pintadas en la vía pública tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros, paredes, estatuas, cabinas, quioscos, farolas, señales de tráfico de cualquier tipo, contenedores de residuos, papeleras mobiliario urbano y vehículos municipales.

2. Rasgar, ensuciar, alterar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al respecto.

3. Los titulares de los carteles publicitarios estarán obligados a recoger todos los residuos generados como consecuencia del cambio de publicidad de los mismos y a depositarlos de forma adecuada en los contenedores de reciclaje.

4. Cuando un inmueble haya sido objeto de pegada de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al servicio municipal competente, que procederá a su limpieza con los medios disponibles y con cargo a la persona que resulte responsable. Si por las características de los materiales de la fachada la propiedad efectuase la limpieza por su cuenta, deberá igualmente comunicarlo al Ayuntamiento.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 32. Propaganda electoral

Durante los periodos electorales legislativos y aquellos otros de participación ciudadana, el Ayuntamiento adecuará espacios reservados exclusivamente para su eventual autorización como soportes publicitarios.

Capítulo 3

Distribución de publicidad, octavillas y similares

Artículo 33.

1. Se prohíbe esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares. El reparto de octavillas se realizará de forma individualizada.

2. Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas o folletos imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

3. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios la entidad anunciante, la encargada del reparto y/o distribución y sus autores materiales. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos sancionadores cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contrario a lo establecido en este artículo.

4. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía o espacios públicos ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria, si no tienen la autorización correspondiente.

5. Todo el material publicitario cuya distribución haya sido autorizada ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá, como mínimo, el nombre de la

empresa, el NIF, la dirección y el teléfono de la misma. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras.

Así, también tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

TÍTULO IV

Gestión de residuos urbanos

Capítulo 1

Objeto, ámbito de prestación de servicios, definiciones y categoría de residuos

Artículo 34. Objeto

1. El presente Título tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento de nuevo Baztán prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos, producidos por los ciudadanos.

2. El Ayuntamiento de Nuevo Baztán, promoverá las actividades necesarias a fin de difundir entre sus ciudadanos hábitos tendentes a reducir y reutilizar al máximo los residuos generados en las distintas actividades del municipio.

3. Asimismo facilitará a organismos e instituciones de carácter social el acceso y disfrute de aquellos residuos reutilizables.

Artículo 35. Ámbito de prestación de servicios

1. Tiene la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos y habitantes de Nuevo Baztán, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la presente Ordenanza.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transportes y aprovechamiento de los residuos sólidos domiciliarios, cualquiera que sea su naturaleza u origen, sin previa concesión o autorización municipal.

3. Si una entidad pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos domiciliarios en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales.

En estos casos, la entidad podrá ser autorizada para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio municipal competente o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio.

En ambos casos el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos que de producirse, será aumentado con el cargo del transporte a los centros de eliminación o transformación.

4. El Ayuntamiento podrá establecer anualmente la tasa correspondiente a la prestación de la recogida de residuos sólidos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente.

5. Serán sancionados quienes entreguen a los servicios de recogida de residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También serán sancionados los que depositen los desechos en elementos de almacenamiento o depósito distintos a los expresamente señalados en cada caso por los servicios municipales.

Artículo 36. Definiciones

La Legislación estatal y autonómica en la materia, y sin perjuicio de lo que en cada momento establezca la normativa que sea de aplicación en cada caso, se entenderá por:

1. "Envase": Todos los productos que se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables que se utilicen con el mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

2. "Gestor": La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

3. "Grandes productores de residuos urbanos": Las personas físicas o jurídicas y demás entidades que en el ejercicio de su actividad generen un volumen diario de producción de residuos superior a 10 metros cúbicos.

4. "Obra menor de construcción y reparación domiciliaria": Obra de construcción y/o demolición de un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencillez

técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

5. "Poseedor": El productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de los mismos.

6. "Productor": Cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos.

Artículo 37. Categorías de residuos sólidos urbanos

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

1. Residuo domiciliario: Los que proceden de la normal actividad doméstica. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares como:

- a) Aparatos eléctricos y electrónicos.
- b) Ropa
- c) Pilas y acumuladores
- d) Muebles y enseres
- e) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

También tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de:

- f) Limpieza de vías públicas
- g) Zonas verdes, áreas recreativas
- h) Los animales domésticos muertos
- i) Vehículos abandonados
- j) Escorias, cenizas de calefacción doméstica en cantidades no superiores a 10 kg.
- k) El césped, la broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas siempre que se entregue troceada y depositada en bolsas de plástico debidamente cerradas.
- l) Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales.

Los residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias como:

- m) Restos de consumo de bares, restaurantes y actividades similares y los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos análogos.
- n) Residuos de consumo de hoteles, residencias, hospitales, clínicas, colegios y otros establecimientos similares.
- o) Las deposiciones de los animales domésticos o de compañía que se liberen de forma adecuada, tal y como dispone la presente Ordenanza.

2. Residuos voluminosos.

3. Vehículos abandonados.

4. Animales muertos y/o parte de estos.

5. Residuos Industriales. Se clasifican en residuos industriales inertes y residuos industriales no asimilables a domiciliarios, que comprenden:

- Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales (neumáticos, chatarra, etc.), comerciales y de servicios, que por su volumen, peso, cantidad, contenido y humedad, no quedan catalogados como residuos domiciliarios.
- Residuos generados por empresas de jardinería en cantidades que por su volumen no sean asimilables como residuos domiciliarios.

6. Residuos Sanitarios: son los materiales residuales que habiendo sido producidos en centros hospitalarios, sanitarios o asimilables, presentan por las características de origen o naturaleza riesgos para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

7. Otros residuos (residuos inertes): Tierras y escombros procedentes de las actividades de obra civil y construcción.

Tendrán la consideración de tierras y escombros:

- Los restos de tierras, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
- Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.
- Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

Quedan excluidos las tierras y materiales destinados a la venta, como el estiércol y los desperdicios de los mataderos.

También se incluyen en esta categoría todos aquellos residuos que, por su naturaleza o forma de presentación, aun habiendo sido catalogados en apartados anteriores, se determinen dudas o circunstancias no claramente definidas para los Servicios Municipales.

Artículo 38. Residuos excluidos expresamente de este Título

1. Quedan excluidos expresamente los siguientes residuos:

- a) Residuos tóxicos y peligrosos.
- b) Residuos radiactivos.
- c) Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos y privados.

Los que se regulan en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos como no incluidos en este Título.

Capítulo 2

Residuos domiciliarios

Artículo 39. Competencia del servicio

1. El servicio de recogida y transporte de residuos urbanos es competencia del Ayuntamiento de Nuevo Baztán será prestado por el servicio municipal correspondiente con la frecuencia y horario adecuados, dando la publicidad necesaria para conocimiento de la vecindad. Los usuarios se abstendrán de depositar residuos los días 24 y 31 de diciembre de cada año.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la gestión de residuos urbanos sin la autorización o la inscripción en el Registro de Gestores de Residuos de la Comunidad de Madrid.

3. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo comunicándose a la vecindad. En estos casos deberá abstenerse de depositar sus residuos en la vía pública hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

4. La gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos, es de recepción obligatoria respecto de los que se generen o puedan generarse en domicilios particulares. Dicho servicio es, asimismo, de recepción obligatoria, respecto de los residuos urbanos o municipales asimilables a los domiciliarios generados o que puedan generarse en comercios, oficinas, servicios e industrias.

5. De esta obligación se exceptúan los productores o poseedores que gestionen sus residuos a través de gestores autorizados o registrados por la Comunidad de Madrid, siendo necesario que aporten documento acreditativo emitido por el gestor autorizado encargado de la valorización o eliminación de dichos residuos, y a partir del momento en el que la concejalía competente en materia de Medio Ambiente informe favorablemente.

6. La prestación del servicio de recogida residuos sólidos urbanos, comprenderá las siguientes actuaciones:

- a) Traslado desde los puntos de su depósito o acumulación hasta los vehículos de recogida.
- b) Almacenamiento de los residuos en dichos vehículos.
- c) Devolución de los contenedores una vez vaciados, a los puntos originarios de recogida.
- d) Limpieza y retirada de los restos de residuos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- e) Transporte y descarga de residuos domiciliarios en Estación de transferencia o Planta de tratamiento.

7. Los operarios del servicio de recogida de residuos domiciliarios efectuarán la recogida solamente en aquellos lugares en que estén ubicados los contenedores autorizados por el Área de Medio Ambiente, devolviéndolos a su lugar una vez efectuada la recogida.

Artículo 40. Obligaciones de los usuarios

1. Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico resistentes a la rotura, que deberán estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos. Se depositarán en el interior de los contenedores normalizados destinados a tal fin por el Ayuntamiento.

2. Se prohíbe el depósito de residuos a granel, así como de residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse en el interior de los contenedores normalizados suministrados por el ayuntamiento.

3. Los embalajes de polietileno y sustancias asimilables deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se rompan y queden esparcidas en la vía pública.

4. Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos en los lugares y forma señalados en la presente Ordenanza. Los residuos se presentarán en bolsas cuyo tamaño permita ser introducidas por la abertura del contenedor.

5. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en los espacios públicos, la persona o entidad causante será responsable de la suciedad ocasionada.

6. No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

7. Cuando la realidad tecnológica y económica lo permita, las bolsas de plástico deberán ser sustituidas por otras de material biodegradable de acuerdo con los propósitos básicos establecidos en las disposiciones generales de la presente Ordenanza.

Artículo 41. Obligaciones de los grandes productores de residuos urbanos

1. Los grandes productores de residuos urbanos adoptarán las precauciones necesarias y se proveerán de los mecanismos adecuados que garanticen la separación de los residuos en las distintas fracciones enumeradas en el artículo 49 de la presente ordenanza.

2. En el caso de centros productores en los que el volumen diario de producción de residuos sea superior a 10 metros cúbicos de fracción de resto, además de cumplir con las exigencias del apartado anterior, deberán disponer de un sistema complementario de almacenamiento mediante contenedor auto-compactador o mejor técnica disponible. Esto no exime a estos centros productores de la obligación de realizar la separación de residuos del resto de las fracciones (papel-cartón, vidrio y envases ligeros).

Artículo 42. Titularidad de los residuos

1. A todos los efectos, los residuos urbanos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.

2. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado.

3. Quiénes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 43. De los contenedores normalizados (R.S.U.)

1. Se entiende por contenedor de R.S.U., aquel recipiente normalizado, hermético, de capacidad variable y autorizado por el Ayuntamiento, que permita un vaciado de su contenido en forma automática y sin ninguna manipulación manual en los camiones recoge-contenedores (vehículos-compactadores de basura domiciliaria).

2. Los usuarios de contenedores de R.S.U. respetarán las condiciones de uso para la presentación de los recipientes utilizados que para la recogida y transporte de residuos que establezca el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Nuevo Baztán.

3. En todo momento, los contenedores se mantendrán cerrados, teniendo los usuarios la obligación de hacer un uso responsable de ellos. Se prohíbe arrojar y depositar residuos junto a los contenedores normalizados, siendo responsable el titular de los mismos.

4. El Ayuntamiento repondrá aquellos contenedores que por motivo del mal uso dado por los operarios del servicio de recogida quedarán inservibles para su cometido. El Ayuntamiento no se hará responsable de los contenedores desaparecidos durante el tiempo de permanencia en la vía pública.

5. La ubicación de contenedores se ajustará a los criterios técnicos que establezca el servicio correspondiente del Área de Medio Ambiente. No se podrán cambiar de ubicación los contenedores.

6. Cuando se trate de parcelas y urbanizaciones o en lugares donde lo crea necesario el Ayuntamiento, los contenedores se situarán en recintos debidamente acondicionados, que harán de cuarto de basuras. Si no hubiera espacio suficiente para su construcción, se colocarán al aire libre en el arcén o junto a la acera, sujetos por bolardos u otros elementos de contención siendo su emplazamiento el más adecuado a efectos estéticos.

7. En urbanizaciones con calles interiores en las que se permita la circulación rodeada de camiones, el servicio de recogida de R.S.U. solamente entrará en aquellas que tengan suficiente anchura y pueda maniobrar cómodamente el camión-recolector.

8. Los Residuos Sólidos Urbanos de aquellas calles en las que no pueda maniobrar el camión recolector se depositarán en sus respectivos contenedores normalizados y se colocarán a menos de 10 metros de las calles que permitan la circulación rodada o en estas mismas, si así lo dispone el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

Artículo 44. Obligatoriedad de la adquisición de contenedores normalizados.

Las urbanizaciones privadas, comunidades de propietarios privadas y actividades comerciales deberán adquirir los contenedores normalizados necesarios para almacenar los residuos generados por las viviendas o los residuos de la actividad comercial asimilables a urbanos, con el fin de que nunca se depositen residuos fuera de los contenedores.

Artículo 45. Horarios de depósito de residuos y recogida de los contenedores individuales particulares.

1. Los contenedores normalizados se ubicarán en la vía pública siempre junto al borde de la calzada y dentro del espacio delimitado que señale directamente el área de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

2. No podrán sacarse antes de las 21 horas en verano y las 20 horas en invierno.

3. El Ayuntamiento podrá introducir modificaciones en los horarios y frecuencia de recogida que, por motivos de interés público tenga por convenientes, y los servicios municipales divulgarán con suficiente antelación.

4. Las galerías de alimentación, supermercados y locales comerciales alimentarios. Los bares, cafeterías y restaurantes podrán disponer de contenedores normalizados propios, y adquiridos por éstos, que solamente podrán sacarse a la vía pública una hora antes del paso del camión si la recogida es diurna y no antes de las 20 de la noche si la recogida es nocturna.

5. Dichos contenedores deberán ser depositados en los lugares que se hayan autorizado por el Área de Medio Ambiente y serán retirados de la vía pública en un plazo máximo de media hora del paso del camión.

6. Para las viviendas unifamiliares que se hubiera adoptado el servicio individualizado por parte del Área de Medio Ambiente de Nuevo Baztán, se sacarán a la vía pública a partir de las 20 horas, o una hora antes del paso del camión. Una vez vaciados los contenedores permanecerán en la vía pública el menor tiempo posible.

Artículo 46. Casos de emergencia

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones y otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar residuos. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardarlo adecuadamente y no entregarlo hasta que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas

Capítulo 3

Residuos sólidos reciclables

Artículo 47. Recogida selectiva.

1. Se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos contenidos exclusivamente en residuos domiciliarios, industriales y especiales.

2. Estas recogidas se llevarán a cabo directamente por los servicios municipales.

3. En los programas de recogida selectiva implantados en el término municipal, los ciudadanos estarán obligados a prestar la cooperación necesaria según las instrucciones.

4. El Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Nuevo Baztán promoverá cuantas actividades fueran necesarias para fomentar y divulgar hábitos de corresponsabilidad ecológica entre sus ciudadanos. Dichas actividades se dirigirán preferentemente a la población escolar, coordinándose a través de programas específicos de Educación Ambiental

Artículo 48. Contenedores recogida selectiva.

1. Los contenedores colocados para recogida selectiva quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.

2. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogidas selectivas.

3. Por razones de seguridad, salubridad e higiene, se prohíbe la recogida de residuos depositados en estos contenedores por parte de personas distintas a las autorizadas al respecto.

4. Los residuos sólidos reciclables producidos por las actividades comerciales, industriales deberán depositarse en contenedores específicos, en locales o depósitos ubicados dentro de sus instalaciones. Está prohibido depositar el cartón fuera de los contenedores instalados en la vía pública para tal fin.

5. En el caso de utilizar contenedores deberán adquirir cantidad suficiente para ello.

Artículo 49. Separación, depósito y recogida de papel y cartón

1. Los residuos de papel y cartón se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables y se presentarán debidamente plegados, para depositarlos en los contenedores de gran capacidad homologados que se encuentran situados en la vía pública, estando prohibido depositarlos directamente en la vía pública excepto en los supuestos de planes municipales especiales de recogida.

2. El Ayuntamiento establecerá las ubicaciones más adecuadas para estos contenedores de acuerdo con los objetivos de recuperación fijados y en los términos de la legislación vigente.

3. En el caso de establecerse por parte de Ayuntamiento un servicio de recogida de cartón comercial puerta a puerta, los comercios deberán tener almacenado dicho material en el interior del establecimiento, hasta el momento de su recogida por los servicios municipales, debiendo presentarse plegado. Para este tipo de recogida se regulará la tasa correspondiente.

4. En todo caso el cartón se puede depositar en el Punto Limpio debiendo presentarse plegado.

Artículo 50. Tipos de contenedores para residuos selectivos.

1. En la actualidad el Ayuntamiento recogerá directamente los materiales reciclables siguientes: papel, cartón, vidrio, latas de bebidas, residuos vegetales, pilas domésticas y ropa usada, plásticos, metales y briks.

2. Los recipientes quedarán identificados de la siguiente forma, en base al tipo de residuos que se recojan:

- Color amarillo para el caso de la fracción de envases ligeros.
- Color azul o azul-gris para la fracción papel-cartón.
- Color verde, tipo iglú, para la fracción vidrio.
- Color verde con tapa superior para la fracción resto.

3. El órgano que ostente la competencia en materia de residuos podrá modificar el color identificativo de cada tipo de recipiente.

4. Cuando la realidad tecnológica y económica garantice una adecuada e integral gestión de las materias reciclables, el Ayuntamiento ampliará la relación de residuos sólidos reciclables, limitada en el artículo anterior.

5. El Ayuntamiento pondrá al servicio de los ciudadanos contenedores especiales para la recogida selectiva de residuos sólidos reciclables anteriormente mencionados. La ubicación y frecuencia de recogida de los mismos será determinada por el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Nuevo Baztán.

Capítulo 4

Residuos sanitarios

Artículo 51.

Se estará a lo dispuesto en el 83/1999 de 3 de junio sobre Producción y Gestión de Residuos Biosanitarios y Citotóxicos de la C.A.M. y la Ley 5/2003 de 20 de marzo.

Capítulo 5

Residuos voluminosos

Artículo 52. Tipos de residuos sólidos voluminosos.

1. A efectos de la presente Ordenanza, se consideran Residuos Sólidos Voluminosos aquellos materiales y de desecho que, por su forma, tamaño, volumen o peso, requieran sistemas de recogida y transporte especial que aseguren el tratamiento y eliminación más idónea de acuerdo con sus características.

2. Serán en todo caso, considerados Residuos Sólidos Voluminosos, cuando se destinen a su desecho.

- Los muebles, colchones y enseres.
- Los electrodomésticos.
- Los palets, material de embalaje, bidones y recipientes de más de 10 litros de capacidad.
- Las podas y restos vegetales.
- Cualquier residuo que por su forma, tamaño, volumen o peso no puedan o dificulten, los servicios municipales de recogida y transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios.

3. Actualmente la recogida de estos residuos para particulares se realiza con una periodicidad mensual, previa solicitud a través de la llamada al Teléfono Verde Municipal.

Artículo 53. Gestión y transporte

1. El Área de Medio Ambiente de Nuevo Baztán, atendiendo a las características señaladas en el artículo anterior, podrá clasificar los residuos producidos por las actividades domiciliarias, comerciales e industriales, como residuos sólidos voluminosos. En tal caso obligará a los productores de los mismos a que adopten el sistema de gestión (almacenamiento, recogida, transporte, eliminación...), más apropiados.

2. Para la recogida de los restos de poda y jardinería producidos en los domicilios de los vecinos residentes en urbanizaciones, el Área de Medio Ambiente establecerá el servicio de recogida especial, con calendario anual y previa llamada al Teléfono Verde.

3. La presentación de estos restos vegetales para su retirada se hará de manera apilada y que permita su manipulación.

4. Estos residuos también se podrán depositar en el Punto Limpio Municipal, bajo la normativa regulada para este fin.

Artículo 54. Prohibiciones

Queda prohibido depositar o abandonar en los espacios públicos y privados, así como en los contenedores destinados a la recepción de residuos sólidos domiciliarios de tierras y escombros o junto a éstos, muebles, enseres, electrodomésticos y objetos inútiles.

Capítulo 6

Vehículos abandonados

Artículo 55. Tratamiento como residuo urbano

1. Los vehículos abandonados a los que se refiere el artículo 86.1.a) del Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, tendrán el tratamiento de residuo urbano.

2. Los titulares que presenten baja definitiva expedida por la Dirección General Tráfico y renuncia al vehículo, podrán solicitar su retirada voluntariamente de la vía pública a los Servicios Municipales del Ayuntamiento de Nuevo Baztán.

3. Este servicio municipal conllevará los costes oportunos, de conformidad con el coste del servicio y, en su caso, con las tasas establecidas en las ordenanzas fiscales vigentes.

Artículo 56. Inicio de actuaciones

1. En el supuesto previsto en el artículo 86.1.a) del Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento de Nuevo Baztán la existencia de un vehículo que presumiblemente se encuentre abandonado.

2. Los Servicios Municipales levantarán las correspondientes actas de inspección, y se procederá al inicio del oportuno expediente administrativo de declaración de vehículo abandonado y a su retirada y tratamiento como residuo urbano para el supuesto regulado en el apartado a) del citado artículo 86.1.a) del Texto Articulado, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza General de Tráfico de Nuevo Baztán y en la legislación de Tráfico.

3. No obstante, cuando se trate de vehículos que se encuentren quemados o con grandes desperfectos que puedan constituir un peligro para la ciudadanía, o que se utilicen como depósito de cualquier tipo de residuo, así como aquellos que estén en lugares de pública concurrencia o en sus proximidades, como colegios, dependencias oficiales, etc., o que sean utilizados por personas para pernoctar o como vivienda habitual, y presenten desperfectos que hagan presumir racionalmente su abandono se procederá a su retirada inmediata de la vía pública, trasladándose al depósito municipal, e iniciándose el correspondiente expediente administrativo de declaración de

abandono una vez transcurrido el plazo de más de dos meses sin que el titular lo hubiese reclamado de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Articulado por el que se aprueba la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4. En el caso de vehículos sin placas de matriculación se procederá a su retirada inmediata de la vía pública y posterior tratamiento como residuo urbano en instalaciones de gestión autorizadas.

Artículo 57. Declaración de abandono. Posibilidad de reutilización

1. La declaración del abandono del vehículo se realizará mediante resolución del órgano municipal competente en materia de Residuos.

2. Una vez declarado residuo urbano, los servicios municipales retirarán el vehículo de la vía pública o espacio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la presente ordenanza, momento en que el Ayuntamiento asume la propiedad. Queda exceptuado de lo establecido en este apartado lo dispuesto en el artículo 56.3.

3. Los vehículos que estuviesen en condiciones para ello podrán ser reutilizados por el Ayuntamiento, pudiéndose dar de alta en la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez transcurridos los plazos de prescripción y habiendo adquirido el Ayuntamiento la propiedad del vehículo.

4. Queda prohibido el abandono en las vías, espacios públicos, parcelas privadas, y en cualquier clase de terrenos y cursos fluviales, así como enterrarlos o incinerarlos, de vehículos declarados residuo urbano.

Artículo 58. Responsabilidad

1. Se exigirá la responsabilidad que corresponda a los titulares que abandonen los vehículos en la vía pública mediante la instrucción del oportuno expediente sancionador.

2. Es responsabilidad de los propietarios la recogida y traslado hasta un centro de tratamiento autorizado de los vehículos declarados residuo urbano, si no lo hicieran así los titulares de los vehículos abandonados que adquieran la condición de residuo urbano y sean retirados de la vía pública deberán sufragar los costes del traslado y estancia en el depósito municipal, de conformidad con las tasas establecidas en las ordenanzas fiscales vigentes, y con independencia de las sanciones que pudieran corresponder.

3. Se considerará titular aquella persona que figure como tal en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

Artículo 59. Colaboración ciudadana

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, verbalmente o por escrito, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonado, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

Capítulo 7

Animales muertos y desperdicios de origen animal

Artículo 60. Servicio municipal

1. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos, podrán hacerlo a través del Servicio Municipal competente.

2. El animal muerto deberá ser presentado en las condiciones higiénico-sanitarias necesarias para realizar las operaciones reseñadas en el párrafo anterior.

3. Los servicios anteriormente especificados serán llevados a cabo por los Servicios Municipales una vez satisfecho el pago de las tasas municipales.

4. Los desperdicios de origen animal generados en actividades industriales o comerciales, incluyendo los establecimientos minoristas de venta al público, deberán ser entregados para su gestión a un gestor autorizado por la Comunidad de Madrid, quedando prohibido el depósito de dichos residuos en los contenedores de recogida de residuos urbanos, siendo responsabilidad del titular de la actividad. Estos establecimientos deberán contar con recipientes especiales provistos de cierre, estancos y de materiales inalterables de fácil limpieza y desinfección destinados a depositar los desperdicios de origen animal.

Artículo 61. Excepciones, responsabilidades y prohibiciones

1. Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industrias, ni en el supuesto de équidos para uso deportivo o de ocio y esparcimiento.

2. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillado e, igualmente enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

3. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa vigente de orden sanitario y medioambiental.

4. Serán responsables directos de lo especificado en el apartado 2, las personas que materializarán el hecho y subsidiariamente el propietario del animal.

5. La eliminación de animales muertos no exime a los propietarios, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en Ordenanzas o Reglamentos Municipales sobre tenencia de animales.

6. Quien observe la presencia de un animal muerto en la vía pública puede comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación, por el servicio municipal competente siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

7. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública.

Capítulo 8

Residuos inertes

Artículo. 62 Tierras y escombros

1. El presente apartado regula las operaciones siguientes:

- La carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales calificados como tierras y escombros.
- La instalación en la vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.

2. La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

- El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuarlo de forma inadecuada.
- El vertido en lugares no autorizados.
- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
- El deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales del municipio.
- La suciedad en la vía pública y demás superficies del municipio.

Artículo. 63 Licencias y autorizaciones

1. Para ejercer las actividades señaladas en el artículo anterior, serán necesarias las correspondientes licencias y autorizaciones expedidas por los Servicios Municipales competentes.

2. La concesión de Licencias de Obras llevará aparejada la autorización para:

- Producir tierras y escombros.
- Transportar tierras y escombros por el municipio.
- Descargar dichos materiales en los vertederos.

3. Las licencias de obras susceptibles de generar tierras y escombros deberán ser comunicadas al Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento Nuevo Baztán, definiendo expresamente el lugar de vertido, origen y volumen estimado del mismo de acuerdo con el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por la que se regula la gestión de residuos de construcción y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

4. Para llevar a cabo la recogida y transporte de tierras y escombros en el término municipal será preciso solicitar previamente la "Autorización de Vertido" correspondiente, para lo cual será imprescindible presentar la siguiente documentación en el Registro General del Ayuntamiento:

- Nombre de la persona física o jurídica solicitante, dirección, teléfono, actividad y persona de contacto, tanto del productor de residuos como del transportista.
- Datos del vertido: origen, composición, proceso en el que se genera, forma de recogida y almacenamiento, cantidad total estimada, volumen diario a verter y periodo de tiempo necesario para ello.
- Relación de vehículos destinados al transporte.
- Cualesquiera otros datos de identificación de residuos que ayude a su caracterización.
- Licencia de obra municipal con identificación del lugar donde se origine el residuo.

Las "Autorizaciones de Vertido", emitidas por el Área de Medio Ambiente de Nuevo Baztán, deberán renovarse con carácter anual cuando el periodo de tiempo solicitado afectara a más de un año natural. La "Autorización de vertido" será presentada a requerimiento de la autoridad municipal o de aquellas otras cuyas competencias estén vinculadas al Área de Medio Ambiente.

Artículo 64. Productores de escombros

1. Los productores de escombros podrán desprenderse de éstos del siguiente modo:
 - a) Por sacos de escombros en cantidad máxima de dos, en instalaciones que determine el Ayuntamiento, previo pago de la tasa correspondiente.
 - b) Para volúmenes superiores a 1 metro cúbico se podrá: Asumir directamente su recogida y transporte a vertedero autorizado, o contratar con terceros debidamente autorizados la utilización de contenedores de obras para su uso exclusivo.
2. Los responsables de obras en la vía pública, cuyo volumen de tierras y escombros sea superior a 1 metro cúbico, están obligados a retirarlos dentro de las 24 horas después de finalizada la obra, o cuando el contenedor se encuentre lleno.
3. En tanto no se produzca su retirada deberán limpiar diariamente el área afectada y mantener los residuos aislados del suelo, depositándolos en contenedores de obra, colocándolos de tal forma que no se entorpezca ni se impida el paso a los vehículos que presten servicios públicos (recogidas de basuras, bomberos, ambulancias, etc.) o se ponga en peligro la circulación de vehículos y peatones.
4. Será responsable de cuantas prescripciones se refieran al almacenamiento y recogida de tierras y escombros el titular o promotor de la actividad productora de los mismos.

Artículo 65. Prohibiciones

1. En lo que respecta a la producción y vertidos de tierras y escombros, se prohíbe:
 - a) Su depósito o vertido en la vía pública.
 - b) Su depósito o vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
 - c) Su almacenamiento o vertido en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular, si a juicio de los servicios municipales, el almacenamiento o el vertido perjudica elementos constitutivos del paisaje o implique un riesgo ambiental.
 - d) La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierra y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otro que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.
 - e) Almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la prescriptiva valla protectora de las obras, tierras, escombros y material de construcción.
2. Independientemente del expediente sancionador que, en su caso, pudiera ser incoado al conductor o a la empresa contratista que fuese sorprendido vertiendo residuos en lugares no autorizados para su recepción, el conductor del vehículo estará obligado a recargar el producto vertido y transportarlo a un vertedero autorizado.

Artículo 66. Contenedores autorizados

1. Los residuos y materiales reseñados en los artículos anteriores sólo podrán ser almacenados en contenedores de obra adecuados previa autorización municipal.
2. Se entiende por contenedor de obra aquel recipiente metálico o de otro material resistente, incombustible, de tipos y dimensiones normalizados internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados de depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores al metro cúbico.
3. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a R.S.U. las tierras y escombros procedentes de cualquier obra o actividad. Asimismo queda prohibido depositar en los contenedores de obra los R.S.U. y voluminosos.
4. Los contenedores podrán ser de dos tipos:
 - Normal: de sección longitudinal trapecial y parámetros longitudinales verticales. Sus dimensiones máximas serán de 5 metros de longitud en su base superior, 2 metros de ancho y 1,5 metros de altura.

- Especial: de parámetros verticales y dimensiones máximas en planta, de 7,5 metros de longitud y 2 metros de ancho. Se deberá justificar en la solicitud el motivo de esa capacidad, pudiendo ser denegada su instalación por causas justificadas.
5. Los contenedores de obra están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:
- a) Nombre o razón social y teléfono del propietario o empresa responsable.
 - b) Cuantos datos sean exigibles para su identificación, en función de la licencia municipal concedida.
 - c) Deberán estar pintadas de colores que destaquen su visibilidad tanto de día como de noche, debiendo tener a su vez una granja reflectante en cada uno de los lados, en perfecto estado de limpieza y conservación que facilite su visibilidad por la noche.
 - d) Los contenedores que no estén debidamente identificados tendrán la consideración de residuo urbano, adquiriendo el Ayuntamiento su propiedad y pudiendo ser retirados por los servicios municipales.
6. La colocación de contenedores para obras está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los servicios municipales correspondientes a la hora de conceder la licencia de obras.
7. Los contenedores para obras situadas en el interior acotado de zonas de obras, no precisarán licencias; sin embargo, en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.
8. Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapadas inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de los materiales residuales. El responsable de la obra a la que presta servicio el contenedor adoptará las medidas necesarias para evitar el depósito de residuos ajenos a la misma. Los contenedores permanecerán cerrados o cubiertos, al menos, fuera del horario de trabajo para evitar el depósito de residuos ajenos a la obra a la que prestan servicio.
9. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

Artículo 67. Instalación de contenedores en la vía pública

1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido o parte de él, no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.
3. El pago de tasas para la colocación de contenedores para obras, en la vía pública, se regulará por la correspondiente Ordenanza Fiscal.
4. El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlo inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.
5. En función del tipo de obra y de la vía pública donde se vaya a instalar el contenedor, el Ayuntamiento autorizará el modelo de contenedor más adecuado.
6. Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en la calzada, junto al bordillo, en calles con acera.
7. De no ser posible dentro de la obra, en plazas, zonas peatonales, calles sin aceras, etc. los contenedores se colocarán lo más próximo a la obra, no obstaculizando accesos a viviendas o establecimientos y perjudicando lo mínimo posible el paso de peatones o vehículos.
8. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:
 - a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
 - b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para el estacionamiento por el Código de Circulación.
 - c) No se podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos, ni en los vados ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.
 - d) En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente sobre las tapas de accesos de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
9. Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada.
10. Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán separarse 0,20 centímetros del bordillo de la acera, de modo que no impida que las aguas superficiales discurran por la corredera hasta el sumidero más próximo.

Artículo 68. Retirada de contenedores de la vía pública

1. Los contenedores se retirarán al expirar el término de la concesión de la licencia de obras. En general el tiempo máximo de ocupación de un contenedor en la vía pública para obras menores es de 10 días, salvo en aquellos casos en que exista permiso especial o se dé una nueva prórroga.

2. En cuanto estén llenos, se procederá a su vaciado y siempre dentro de las 48 horas siguientes en que se ha producido el llenado. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada, y una vez vacío, quedará en depósito hasta el pago de los gastos derivados de la retirada, transporte y vertido. Todo ello, con independencia de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse a los responsables del incumplimiento de dicha obligación.

3. Las tierras y escombros no sobrepasarán nunca el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor, estando prohibido el uso del suplemento o añadidos para aumentar la capacidad del recipiente.

4. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberán dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.

5. Los contenedores deberán estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados evitando que puedan ser depositados cualquier otro tipo de residuos que no sean tierras y escombros, por lo tanto no se podrán verter materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.

6. En el Casco Histórico del municipio podrá prohibirse la instalación de contenedores, cuando a juicio de los servicios municipales se produzcan daños a la zona, provoquen impacto estético o esté limitado el tráfico de vehículos.

7. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores llenos o vacíos en la vía pública. Igualmente, se prohíbe el acopio o depósito en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública, salvo que se obtenga autorización expresa de los servicios municipales.

Artículo 69. Transporte de tierras y escombros

1. Será responsable de las prescripciones relativas al transporte de tierras y escombros el conductor del vehículo que realizará dicha operación y subsidiariamente, el titular de la empresa contratada o el promotor de la actividad productora de los residuos.

2. El titular de la licencia de obra está obligado a exigir que todos los camiones utilizados en el transporte de tierras y escombros lleven los documentos acreditativos correspondiente, cuya exhibición podrá ser requerida en cualquier momento por la autoridad municipal competente.

3. El transporte de tierras y escombros se efectuará en vehículos que reunirán las condiciones adecuadas para evitar que se desprenda o vierta su contenido.

4. Se adoptarán las precauciones necesarias en la carga de vehículos, de forma que no se produzcan los efectos señalados en el apartado anterior. Queda prohibido:

- a) Que las tierras y otros residuos rebasen los bordes superiores de la caja del vehículo o contenedor transportado.
- b) La colocación de suplementos adicionales para aumentar sus dimensiones y por tanto, su capacidad.

5. Las tierras y materiales que se transportasen serán cubiertas con una lona de material apropiado que impida el desprendimiento de polvo y residuos, cumpliendo las prescripciones señaladas a este respecto en el Título II del Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1428/2003) modificado por Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre, o Normativa que lo sustituya o modifique.

6. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a la inmediata limpieza, por su cuenta, de la vía pública, si como consecuencia de las operaciones de carga, descarga o transporte ensuciaran la citada vía pública.

7. Los Servicios Municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los apartados anteriores, cuando sus responsables no cumplieran el requerimiento pertinente siendo imputados los gastos que de ello se deriven a los responsables, y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

8. La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales serán recibidos y descargados en los emplazamientos autorizados.

Capítulo 9

*Residuos industriales***Artículo 70. Producción y gestión de residuos industriales**

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos urbanos o municipales tendrán el mismo tratamiento que éstos y les será de aplicación lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Los residuos peligrosos calificados como tales en la normativa vigente, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos urbanos o municipales y sus productores deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

Artículo 71. Alimentos y productos caducados

1. En casos de emergencias sanitarias y excepcionales los propietarios de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos caducados podrán entregar estos productos al ayuntamiento, proporcionando toda la información que éste le solicite a fin de efectuar una correcta eliminación con arreglo a la legislación vigente.

2. Los propietarios deberán abonar los gastos correspondientes a la recogida, transporte y eliminación de los artículos caducados.

Artículo 72. Restos de jardinería

1. De zonas comunes en urbanizaciones recepcionadas por el ayuntamiento.

- a) Cuando estos residuos bien por su cantidad o volumen no sean considerados como residuos domiciliarios el área de Medio Ambiente del Ayuntamiento establecerá lugares, calendario y sistemas para la recogida de estos residuos vegetales.
- b) También podrán depositarse por parte del ayuntamiento contenedores similares a los de obra, previa petición al Área de Medio Ambiente de Nuevo Baztán. Dichos contenedores, serán propiedad del Ayuntamiento y estarán rotulados con indicación expresa de "SOLO RESTOS VEGETALES".
- c) Se prohíbe el depósito cualquier otro tipo de residuo en estos contenedores "SOLO RESTOS VEGETALES", que no sea exclusivamente residuo vegetal.
- d) Se podrá autorizar por el Área de Medio Ambiente la quema de estos residuos. Para concederse dicha autorización municipal deberá acreditarse la inexistencia de riesgo de incendio o de molestia a las viviendas limítrofes. En cualquier caso, la distancia mínima entre el lugar de quema y cualquier zona habitada será de 50 metros. La fecha de quema autorizada deberá estar comprendida entre el 1 de noviembre y el 31 de abril.
- e) Se autorizará el uso de Trituradoras situadas en las zonas verdes municipales.

2. Las empresas de jardinería estarán obligadas a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y jardinería generados por su actividad

TÍTULO V

Funcionamiento del punto limpio

Capítulo 1

*Disposiciones generales***Artículo 73. Objeto y ámbito de aplicación**

1. El objeto es regular las actividades relacionadas con el funcionamiento del Punto Limpio del municipio de Nuevo Baztán, respecto a las condiciones de uso y la admisión de residuos en la citada instalación.

2. La titularidad y competencia del Punto Limpio es municipal y estará regulado de conformidad a las disposiciones generales y reglamentarias que existen sobre la materia.

Artículo 74. Definiciones

1. Punto Limpio: Es un lugar acondicionado convenientemente para la recepción, y acopio de residuos domiciliarios urbanos y no asimilables a éstos, aportados por los ciudadanos, salvo basuras domésticas, y que no deben ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en la materia. Todo ello con

vistas a su posterior traslado a las plantas correspondientes a efectos de recuperación, tratamiento o actuación procedente.

Se trata por tanto de una instalación creada al objeto de servir a los ciudadanos como centro de aportación voluntaria para la recogida selectiva de residuos.

2. Residuos reciclables: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

3. Proveedor: persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

4. Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de gestor de residuos.

5. Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

6. Gestión: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

Artículo 75. Objetivos

La gestión de los puntos limpios perseguirá los siguientes objetivos:

- a) Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
- b) Conseguir la separación en origen de los residuos, que serán recibidos, en distintos compartimentos diferenciados entre sí.
- c) Aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- d) Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el objetivo de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.
- e) Fomentar programas de sensibilización y formación ambiental entre los ciudadanos, procurando su participación e implicación en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 76. Responsabilidad y prestación del servicio

1. El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, lo que destinará a su, valoración y/o reciclado.

2. Para la utilización del Punto Limpio se deberá tener en cuenta que estas instalaciones estarán destinadas a la recepción de residuos generados por particulares, oficinas y pequeños comerciantes, y que cada usuario sólo podrá hacer una entrega diaria de residuos.

Capítulo 2

Descripción

Artículo 77. Descripción

El Punto Limpio contará, preferentemente y a modo indicativo, con los siguientes requisitos:

- a) Cierre perimetral del recinto en su totalidad, que evite accesos incontrolados.
- b) Puesto de información, vigilancia y control.
- c) Zona de almacenaje y servicios auxiliares.
- d) Contenedores suficientes destinados al depósito de los distintos residuos, que podrán ser de diferentes características y capacidades, según la tipología de materiales.
- e) Señalización vertical: Consistente en carteles de indicación del tipo de residuo admitido en cada contenedor, así como señales informativas, cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización de las mismas por el usuario.

Capítulo 3

Condiciones de uso

Artículo 78. Usuarios

Serán considerados usuarios del Punto Limpio:

1. Los ciudadanos particulares residentes en el término municipal de Nuevo Baztán, presentado a la entrada el documento nacional de identidad

2. Comercios, oficinas, talleres y pequeñas industrias instalados en el municipio de Nuevo Baztán, para lo cual deberán presentar algún documento acreditativo de la efectiva instalación (licencias de actividad, recibos de agua y luz)
3. También podrán acceder a estas instalaciones otros usuarios no residentes que depositen residuos que por su volumen y características estén incluidos en el objeto de aplicación de la presente ordenanza, siempre que cuenten con la correspondiente autorización del Área de Medio Ambiente.
4. El uso del punto limpio por los ciudadanos de otras localidades estará supeditado a los acuerdos de gestión con las administraciones públicas correspondientes.

Dichos usuarios podrán acceder al interior de las instalaciones bien a pie, bien en vehículo propio, siendo en cualquier caso responsable del uso de dicho vehículo y de los daños y perjuicios que su actuación pueda causar.

Artículo 79. Horario de las instalaciones.

1. Las instalaciones tendrán el horario de apertura que a continuación se detalla, lo que se indicará en el acceso, de tal modo que se facilite la entrada a los usuarios.

2. El horario del Punto Limpio abierto al público será el siguiente, salvo acuerdo municipal en otro sentido:

- Primavera/verano (Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto)
 - Martes y jueves: desde las 10:00 a 15:00h, y de 16:00 h a 19:00 h.
 - Sábados: desde las 10:00h a 15:00 h., y de 16:00 h a 19:00 h
- Otoño/invierno (Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero),
 - Martes y jueves: desde las 10:00 a 15:00 h
 - Sábados: desde las 10:00h a 15:00 h., y de 16:00 h a 19:00 h

Los domingos y festivos permanecerá cerrado.

3. La regulación del horario se podrá cambiar si lo estima conveniente el área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Nuevo Baztán, comunicándose el nuevo horario a los ciudadanos por los medios de difusión habitual y con la antelación necesaria, sin necesidad de tramitar las modificaciones ordinarias de un reglamento.

Artículo 80. Condiciones de uso del Punto Limpio

1. Condiciones de uso:

- a) A la entrada del recinto un operario informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos.
- b) Los usuarios aportarán voluntariamente los residuos admisibles, que una vez diferenciados deberán ser depositados en el lugar adecuado.
- c) El usuario accederá a pie o en coche al recinto de la instalación, caso de ser necesario verter sobre contenedores en los que, por separado, podrá depositar cualquiera de los residuos que autoriza el presente reglamento
- d) El personal municipal autorizado que realice la gestión de este servicio, además de recabar los datos correspondientes de los usuarios y de los residuos aportados por ellos, podrá exigir la documentación que considere oportuna, si apreciara alguna irregularidad en la procedencia de los residuos, que atente con lo establecido en la legislación medioambiental y en la presente ordenanza, no admitirá tales residuos.

Capítulo 4

Normas de funcionamiento

Artículo 81. Almacenamiento de los residuos

1. El almacenamiento de los residuos en las instalaciones se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones mínimas

- a) Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana o el medio ambiente.
- b) No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores, ni los plazos máximos de almacenamiento legalmente establecidos.
- c) Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico o lugar reservado para ello.

Artículo 82. Destino de los residuos

1. Los residuos depositados en el Punto Limpio se entregarán a un gestor autorizado para su transporte, tratamiento, valorización o eliminación.

2. Dicho gestor deberá estar en posesión de las autorizaciones administrativas exigidas y cumplirá los requisitos necesarios para realizar dicha gestión de residuos. Igualmente, bien poseerá contratos con aquellos gestores a quienes se entreguen los residuos, que se encontrarán en vigor en todo momento, bien dicha entrega estará comprendida dentro de un acuerdo o convenio previo.

3. En las instalaciones del Punto Limpio se dispondrá de los justificantes de entrega de residuos, debidamente cumplimentados.

Artículo 83. Documentación del Punto Limpio

1. En el Punto Limpio del término municipal de Nuevo Baztán, estará disponible una copia de la presente Ordenanza, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

2. El Punto Limpio dispondrá de un registro de incidencias e información interna al objeto de constituir un registro de incidencias que permita ir mejorando en el servicio. El Registro de incidencias e información contendrá los siguientes datos:

En entradas:

- a) Datos del poseedor o productor que entrega los residuos. Este requisito será siempre imprescindible para el usuario, en el caso de que se detecte cualquier anomalía.
- b) Datos de la persona o vehículo que accede al recinto.
- c) Fecha y hora de acceso.
- d) Tipo de residuos aportados por visita.
- e) Cantidad de cada tipo de residuos.
- f) Incidencias.

En salidas: Gestor autorizado a quien se entrega cada residuo y cantidad del mismo.

Artículo 84. Coste económico para los usuarios

1. El Punto limpio será gratuito para los usuarios particulares (art. 78.1 de la presente Ordenanza) que depositen residuos domiciliarios admisibles en estas instalaciones. Excepto para la entrega de Colchones y Escombros de obras menores y pequeñas reparaciones domésticas para los que se podrá determinar la tasa correspondiente.

2. Para el caso 2 y 3 del artículo 78 de la presente ordenanza, se podrán determinar unas tasas aprobadas mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal cuando sea utilizado por los comercios, oficinas, talleres, pequeñas industrias y entidades autorizadas.

Capítulo 5*Residuos***Artículo 85. Residuos admisibles y limitación de cantidad**

1. En el Punto Limpio, serán admitidos los siguientes residuos:

- a) Residuos voluminosos: colchones, somieres, muebles, etc.
- b) Aparatos eléctricos y electrónicos: grandes electrodomésticos: lavadoras, frigoríficos, etc.; pequeños electrodomésticos: microondas, hornos, etc.; Equipos informáticos (ordenadores, impresoras); Aparatos eléctricos de consumo: televisiones, etc.
- c) Envases de Vidrio.
- d) Restos orgánicos de jardinería.
- e) Papel y cartón.
- f) Envases ligeros: latas, tetrabrik, botellas y garrafas de plástico,
- g) Fluorescentes.
- h) Aceites y grasas minerales.
- i) Escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- j) Pilas de uso doméstico usadas.
- k) Baterías usadas.
- l) Aerosoles.
- m) Radiografías.
- n) Ropa y zapatos usados
- o) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.

2. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 82 y 83 del presente reglamento, se podrán depositar los residuos por parte de particulares que se indican en la tabla adjunta, con las limitaciones cuantitativas que se establecen.

3. Las cantidades y pesos máximos por entrega, persona y día serán las siguientes:

- a) Residuos voluminosos: 1 gran tamaño, 3 pequeños (muebles, colchones, somieres, marcos, puertas, etc.)
- b) Aparatos eléctricos o electrónicos: 1 gran tamaño (lavadoras, frigorífico...) 3 unidades pequeñas (microondas, ordenadores...)
- c) Los restos de poda y jardinería: 2 sacos, no admitiéndose las podas procedentes de la actividad empresarial.
- d) Escombros de reformas domiciliarias particulares: 2 sacos, en ningún caso se admitirán los procedentes de una actividad empresarial.
- e) Fluorescentes: 5 und.
- f) Aceites y grasas minerales: 5 litros
- g) Baterías usadas: 1 und.
- h) Radiografías: 3 unid.
- i) Pilas: 1 kilo

4. Estas limitaciones podrán sobrepasarse en el caso en que así se recoja expresamente en convenios y acuerdos existentes entre el Ayuntamiento y otras entidades.

5. Las tasas a cobrar por el depósito de alguno de los residuos anteriormente relacionados, se establecerán mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal aprobada, que regulará además la forma de pago para este servicio.

6. Se estará a lo dispuesto en los Convenios de Colaboración con las Entidades Urbanísticas de Conservación del municipio de Nuevo Baztán. O en su caso a las autorizaciones emitidas por el Área de Medio Ambiente para cada una de estas Entidades, en lo referente al tipo de residuo, cantidad autorizada.

7. No se admitirán los procedentes de actividades industriales

Artículo 86. Limitación del tipo de residuos

De cualquier forma, cuando exista limitación de espacio o cuando concurren circunstancias especiales que lo justifiquen o así lo posibilite o determine la legislación ambiental, el Área de Medio Ambiente podrá variar lo establecido en el artículo anterior, fijando los tipos, frecuencia y la cantidad de residuos específicos que serán admisibles por el Punto Limpio.

Artículo 87. Prohibición de utilización del Punto Limpio

1. No se admitirán residuos de origen industrial, ni las basuras domésticas, que habitualmente se depositen en los contenedores de recogida ordinarios

2. No se admitirán residuos distintos de los indicados salvo que sean expresamente autorizados en base a lo establecido en la presente Ordenanza.

3. Residuos no admisibles:

- Las basuras urbanas orgánicas
- Los residuos agrícolas y ganaderos.
- Los animales muertos y desperdicios de origen animal regulados por el Reglamento (CE) 1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y demás normativa específica.
- Residuos líquidos o viscosos.
- Residuos infecciosos.
- Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.
- Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Residuos tóxicos o peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, tal como regula el RD 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante RD 833/1988, de 20 de julio, salvo lo establecido en el párrafo c) del presente artículo.
- Residuos que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, ó fácilmente inflamables.
- Los residuos inertes no podrán contener ningún elemento peligroso como el amianto, fibras minerales, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles, ni biodegradables.
- Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectados por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción.

- Residuos radioactivos o procedentes de la actividad minera.
- Los residuos procedentes de la limpieza viaria y zonas recreativas.
- Los residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

Artículo 88. Personal del Punto Limpio

El personal del Punto Limpio garantizará:

- La apertura y el cierre de la instalación.
- Su presencia a lo largo de todo el horario del servicio.
- El control general de funcionamiento del Punto Limpio.
- La correcta atención e información a los usuarios.
- La correcta posición de los materiales en los diferentes contenedores.
- Una imagen correcta del Punto Limpio en lo que respecta a la limpieza y el mantenimiento.
- El contacto con los gestores y transportistas de residuos.
- El registro de datos en los documentos de control de la gestión del Punto Limpio.

Artículo 89. Funcionamiento del Punto Limpio

1. Cuando el usuario llega al Punto Limpio, el encargado deberá de comprobar si los materiales aportados son aceptables en la instalación.

2. El usuario dará los datos personales y del vehículo, así como los relativos al tipo de residuo.

3. Si se trata de materiales aceptados, el encargado deberá de registrar los datos del usuario necesarios en una ficha de entrada al Punto Limpio. En caso contrario, deberá informar al usuario del motivo de la no aceptación de los materiales. Se recogerá el incidente por escrito dejando constancia del mismo

4. Será necesario presentar el documento acreditativo de la licencia de obras y el documento de autoliquidación de la tasa correspondiente, expedidos por el Ayuntamiento, cuando el depósito sea escombros y tierras. Asimismo, será necesario aportar la licencia de funcionamiento cuando los residuos provengan de actividades económicas. Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

5. Deberá informar al usuario de dónde y cómo los tiene que depositar los residuos.

6. El encargado no aceptará los residuos del usuario que no respete el procedimiento establecido.

7. El encargado deberá comprobar de manera periódica el estado de ocupación de los contenedores, y avisar a los transportistas y/o gestores correspondientes para la retirada de los materiales antes de comprometer la capacidad del Punto Limpio al aceptar estos materiales.

8. En la entrega de materiales a los gestores, se deberá hacer prevalecer, siempre que sea posible, la vía de la valorización.

9. Cada vez que se lleve a cabo una entrega de material a un gestor, el encargado del Punto Limpio deberá registrar los datos necesarios en una Ficha de salida de materiales del Punto Limpio.

Artículo 90. Limpieza y mantenimiento

El Punto Limpio deberá presentar en todo momento un correcto estado de limpieza y mantenimiento. Por esta razón, se deberán considerar los siguientes hábitos:

1. Accesos y entorno: la limpieza deberá abarcar también el entorno inmediatamente próximo a la instalación.

2. Aguas de lluvia: se tiene que evitar que afecten a los materiales depositados en el Punto Limpio.

3. Prevención contra incendios: Está totalmente prohibido fumar en el Punto Limpio. Hay que mantener la instalación equipada con medidas contra incendios indicadas por la normativa.

4. Prevención de accidentes: el personal del Punto Limpio deberá disponer del equipamiento necesario para llevar a cabo la actividad. Cualquier incidente se deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento.

5. Ruidos: habrá que evitar en el Punto Limpio cualquier ruido que pueda representar una molestia a los vecinos colindantes.

6. Olores: habrá que eliminar rápidamente cualquier olor que aparezca en el Punto Limpio.

7. Desratización: se llevarán a cabo las medidas necesarias para evitar la presencia de roedores en el Punto Limpio.

Artículo 91. Control de la gestión del Punto Limpio

Para realizar el seguimiento de la gestión del Punto Limpio que se lleva a cabo y buscar acciones que permitan mejorar esta gestión, el personal de la instalación tiene rellenar unas fichas de control:

1. Ficha de entrada en el Punto Limpio.
2. Ficha de salida de materiales del Punto Limpio.
3. Ficha de la gestión económica del Punto Limpio (Aplicación de Tasas).
4. Ficha de control de la limpieza y el mantenimiento del Punto Limpio.

Artículo 92. Infracciones

Cualquier incumplimiento de las normas de la presente ordenanza se considera una infracción que se tipificarán de acuerdo con la naturaleza del acto en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran infracciones leves:
 - a) Depositar cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en la presente ordenanza
 - b) Depositar mezclados los diferentes residuos.
 - c) Depositar residuos fuera del contenedor específico.
 - d) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por esta ordenanza.
2. Se consideran infracciones graves:
 - a) Ocultar y depositar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos
 - b) Abandonar residuos de cualquier tipo fuera de las instalaciones
3. Se califican como muy graves:
 - a) La reincidencia en faltas graves.

Artículo 93. Sanciones

Los usuarios que efectúen infracciones leves estarán en la obligación de restituir el daño cometido o se le prohibirá la entrega de residuos:

1. Para las infracciones leves: Multa hasta 300 euros.
2. Para las graves: Multa hasta 900 euros.
3. Para las muy graves: Multa hasta 1800 euros.

TÍTULO VI

Vigilancia, inspección y control

Capítulo 1

Vigilancia, inspección y control

Artículo 94. Competencias, medios de vigilancia, inspección y control

1. La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza se realizará por el personal debidamente acreditado y adscrito al Área de Medio Ambiente y de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Nuevo Baztán.

2. El área de Medio Ambiente dispondrá de los medios humanos y materiales suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones de vigilancia, inspección y control que derivan del régimen de autorizaciones, comunicaciones e inspecciones previsto en esta normativa.

3. Las funciones de vigilancia inspección y control podrán ser llevadas a cabo con la colaboración y el apoyo de entidades colaboradoras debidamente reconocidas conforme a las normas que le sean de aplicación.

4. En el caso de que otro Servicio Municipal, en el ejercicio de sus competencias, detectara incumplimientos de esta ordenanza, lo comunicará al servicio competente

5. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección, firmadas por el agente actuante, de la que se dará copia al interesado y que reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente y gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar los interesados.

6. De conformidad con la legislación vigente, el personal al que se hace referencia en el punto 1 de este artículo, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura y contenedores de residuos.

7. Si del incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza se pudiese producir un grave perjuicio en la salud de las personas o en el medio ambiente, los agentes podrán dar órdenes verbales tendentes a paralizar la actividad productora del daño y para dejar la zona en condiciones de seguridad y salubridad. De estas órdenes se dejará constancia por escrito y se comunicarán al órgano competente para el inicio del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 95. Deber de colaboración

Los poseedores, productores, gestores de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos o actividades objeto de inspección deberán permitir y facilitar a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones el acceso a las instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria, a su requerimiento, para el ejercicio de las labores de inspección.

TÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 96. Responsabilidades

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder, y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. A los efectos de lo establecido en la presente ordenanza y de conformidad con la Legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. La responsabilidad será solidaria cuando el productor, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.

4. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

Artículo 97. Infracciones administrativas y su clasificación

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las infracciones.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves según aparecen en este Título, Capítulo 2. Infracciones

Artículo 98. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido, y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 99. Régimen especial para determinadas infracciones y sanciones

1. Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el título IX de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. No obstante lo anterior, en materia de consecuencias legales de las infracciones, circunstancias modificativas de la responsabilidad, cuantía, graduación de las sanciones y de más circunstancias definitorias del régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en:

- a) El Capítulo 1 del Título X de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, en el supuesto de las infracciones que se relacionan en el punto 2 del artículo 109 de la presente Ordenanza.
- b) El Capítulo 3 del Título II de la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, en el supuesto de la infracción recogida en el artículo 106.g) de la presente Ordenanza.

Artículo 100. Obligación de reponer

1. Las responsabilidades derivadas de la comisión de infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza serán compatibles con la exigencia al sujeto infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario.

2. En caso de incumplimiento, dicha reposición será realizada mediante ejecución sustitutoria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción, exigiéndose además la indemnización a que hubiera lugar por los daños y perjuicios producidos.

Artículo 101. Multas coercitivas

1. Si los sujetos infractores no procedieran al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, una vez transcurridos los plazos establecidos en el requerimiento correspondiente.

2. En el supuesto de que no se lleven a cabo las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, se procederá a la ejecución subsidiaria por cuenta del sujeto infractor y a su costa, al margen de las indemnizaciones que correspondan.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

3. Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal, tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por la vía de apremio.

Artículo 102. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores

El Ayuntamiento de Nuevo Baztán favorecerá la suscripción de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad de Madrid a fin de facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los Juzgados de Menores, consistentes en trabajos en beneficio de la comunidad, de conformidad con el Reglamento de 30 de julio de 2004 de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad, labores de limpieza, supresión de pintadas, reposición de mobiliario urbano destrozado y otras semejantes y relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos. Dichas prestaciones en ningún caso se supeditarán por el Ayuntamiento a la consecución de intereses económicos y no podrán atentar a la dignidad de los menores.

Artículo 103. Procedimiento sancionador

1. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, sin perjuicio de la aplicación supletoria del reglamento

para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2. El órgano competente para sancionar será el alcalde-presidente, de conformidad con el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que dicha competencia pueda ser delegada o desconcentrada a través de los oportunos acuerdos de delegación o desconcentración.

Capítulo 2

Infracciones

Artículo 104. Infracciones muy graves

1. Se consideran infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) No mantener en las debidas condiciones de higiene y ornato público solares particulares que hayan supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas o se haya producido daño o deterioro grave para el Medio Ambiente, sin evitar su utilización como espacios de depósito de residuos, de conformidad con el artículo 22.4 y 5
- b) Incumplir las obligaciones en relación con actos públicos de conformidad con el art.28
- c) Incumplir lo establecido en el artículo 39.4 y 39.5, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
- d) Dañar los recipientes suministrados por el Ayuntamiento o cualquier otro elemento del mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos, a tenor del artículo 43.2 y 43.3.
- e) Efectuar acopio o vertido de residuos de construcción o demolición en lugar no autorizado, de conformidad con los artículos 65 y 66, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
- f) No cumplir las normas de utilización de contenedores y sacos industriales de conformidad con el artículo 66, excepto aquellas conductas constitutivas de infracción grave o leve en los artículos 105 y 106.
- g) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación o incineración, de conformidad con el artículo 60 y 61.2
- h) No vallar las parcelas que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos ni mantenerlos en condiciones de higiene, cuando represente un peligro para la salud y la seguridad de las personas.
- i) Las pintadas, grafitis, etcétera, en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita esta ordenanza, cuando estén incluidos en el Catálogo Histórico-Artístico del municipio.
- j) La gestión de residuos urbanos careciendo de las autorizaciones legalmente establecidas.
- k) No llevar por parte de los gestores autorizados el registro documental exigido por la normativa vigente o hacerlo de forma incorrecta.
- l) Abandonar en las vías y espacios públicos vehículos declarados residuo urbano, de conformidad con el artículo 57.3.

Artículo 105. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves las siguientes conductas:

- a) Ensuciar la vía pública por lavar, limpiar o cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos, así como realizar las necesidades fisiológicas en vías o espacios públicos, de conformidad con el artículo 12.1 y 12.9
- b) Abandonar muebles, enseres, electrodomésticos y trastos viejos, bolsas, envases o similares, de conformidad con el artículo 12.12.
- c) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición, de acuerdo con el artículo 12.13.
- d) Almacenar material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras sin usar los contenedores para su acopio, conforme establecen los artículos 65.a) y 65.e).
- e) (sin contenido)
- f) Incumplir el artículo 67 por quienes realicen obras en lo regulado al respecto de los contenedores que ubiquen en la vía pública,
- g) Trasladar el mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos urbanos sin autorización de los servicios municipales, conforme el artículo 43.5.

- h) Incumplir lo establecido en los artículos 18 y 19 relativos a la carga y descarga de vehículos y transporte de residuos y materiales.
- i) Depositar los residuos en los espacios públicos en las situaciones de emergencia o fuerza mayor en que se altere o suspenda temporalmente el servicio de recogida, de conformidad con el artículo 39.3.
- j) Entregar los residuos urbanos a gestor no autorizado, de conformidad con el artículo 41.
- k) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como incumplir el resto de obligaciones del artículo 42.
- l) Incumplir las obligaciones de los grandes productores de residuos, de acuerdo con el artículo 41.
- m) Incumplir la obligación establecida en el artículo 22.
- n) Abandonar, depositar, verter o eliminar de forma incontrolada residuos en los espacios públicos.
- o) Efectuar acopio o vertido de residuos de construcción o demolición en lugar no autorizado.
- p) No proceder a la retirada de contenedores o sacos industriales regulada por el artículo 68.
- q) Instalar contenedores o sacos sin autorización previa según artículo 67.
- r) Falta de homologación de contenedores, sacos industriales, de acuerdo con el artículo 66.
- s) Depositar muebles, grandes electrodomésticos o enseres en los recipientes destinados a los residuos domésticos para que sean retirados por los camiones recolectores de la recogida domiciliaria, así como en contenedores o sacos de obra, a tenor del artículo 54.
- t) Depositar en los contenedores de recogida de residuos urbanos desperdicios de origen animal generados en actividades industriales o comerciales, incluyendo los establecimientos minoristas de venta al público.
- u) Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.
- v) No facilitar a los servicios municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos, erróneos, impedir u obstaculizar la labor inspectora municipal.
- w) La reiteración de dos infracciones leves en el plazo de dos años de conformidad con el artículo 20 de la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes para la modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid.
- x) la obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento

Artículo 106. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves las siguientes conductas:

- a) Incumplir las obligaciones de limpieza de las zonas particulares u otros espacios libres del mismo carácter, conforme establece el artículo 20, cuando no implique grave perjuicio.
- b) Depositar los residuos de pequeña entidad fuera de los elementos del mobiliario destinados a tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 o realizar otras de las conductas prohibidas en el artículo 13.
- c) Arrojar o verter residuos que ensucien los espacios públicos, dar de comer a animales o realizar otras de las conductas prohibidas en el artículo 14 de la ordenanza, salvo las tipificadas como graves o muy graves en los artículos 104 y 105.
- d) Manipular, ensuciar, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública, de conformidad con el artículo 11.3.
- e) El incumplimiento de la obligación de las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal por la falta de limpieza en la vía pública en los supuestos del artículo 28.1.
- f) Abandonar o arrojar folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario que ensucie los espacios públicos; desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares ensuciando los espacios de conformidad con lo establecido en el artículo 31, apartados 2. 3.4.5
- g) Realizar cualquier clase de pintadas, graffitis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento exterior integrante del municipio, a tenor del artículo 15.1.

- h) Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos, motivadas por obras, de acuerdo con el artículo 17.
- i) No adoptar las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde zonas de obras, de conformidad con el artículo 17.3.
- j) No presentar los residuos en la forma establecida, ocasionando suciedad en los espacios públicos, abandonar o verter en los espacios públicos residuos derivados del consumo privado incumpliendo lo dispuesto en el artículo 40.
- k) Incumplir las obligaciones de limpieza de la vía pública al efectuarse la sustitución o retirada de contenedores, sacos u otros elementos de contención, de conformidad con el artículo 16.1.
- l) Incumplir la obligación de recogida y limpieza inmediata de las deyecciones de perros u otros animales y demás obligaciones en relación con animales domésticos, de conformidad con el artículo 25.1.
- m) No proceder de forma inmediata al cubrimiento de reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas.
- n) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en los Títulos II y III de la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén considerados como infracciones muy graves o graves en los artículos 104 y 105.

Capítulo 3

Sanciones

Artículo 107. Sanciones

1. No obstante lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo, y sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas en la forma establecida en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 75 de la Ley 5/2003 de 20 de enero de Residuos de la Comunidad de Madrid.

- a) Infracciones muy graves: multa de 1.501 a 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 601 a 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: multa de 90 a 601 euros.

2. Las infracciones previstas en el Capítulo 5 de la presente ordenanza, serán sancionadas, conforme a lo previsto en la Ordenanza Municipal de Tenencia de Perros y Animales Domésticos.

3. Como alternativa al pago de la multa en la infracción tipificada como leve en el artículo 106.j), se establece la posibilidad, de conformidad con el artículo 75.3 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, de que el sujeto infractor realice, con carácter voluntario, una prestación personal de servicios de limpieza en la vía pública en la forma y condiciones fijadas por el órgano competente para la imposición de las sanciones.

4. No se podrá conmutar la sanción cuando:

- a) Concurra reincidencia en la comisión de la misma infracción.
- b) El infractor obstaculice o no coopere en la instrucción del procedimiento sancionador.

5. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, la realización de cualquier clase de pintadas, graffittis e inscripciones, tanto en la vía pública como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante del municipio, será sancionada con multa de 300,00 euros a 3.000,00 euros y, en caso de reiteración con multa de 600,00 euros a 6.000,00 euros.

6. Podrá preverse con carácter accesorio, el decomiso, y la destrucción en su caso, del material usado en la realización de las pintadas, graffittis e inscripciones.

Asimismo, el sujeto infractor podrá solicitar la sustitución de la multa por la obligación personal de realización de trabajo de limpieza de pintadas en la vía pública, conforme al procedimiento que se establezca por el órgano que ostente la competencia en materia de potestad sancionadora, bien el alcalde-presidente, o bien conforme a la delegación de competencias realizada por el mismo.

7. En caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la de mayor calificación.

Artículo 108. Criterios de graduación de las sanciones

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, perjuicio causado, reiteración,

grado de intencionalidad así como aquellas circunstancias del responsable que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

2. No obstante lo anterior, se considera circunstancia agravante, la realización de conductas prohibidas cuando afecten a los Edificios y Monumentos de carácter Histórico.

Artículo 109. Trabajos en beneficio de la comunidad

1. En el acuerdo de inicio de expediente sancionador o propuesta de resolución, se informará al interesado de la posibilidad de acogerse a trabajos en beneficio de la comunidad u otras medias medidas alternativas a la sanción de multa.

2. La solicitud de acogerse a las medidas alternativas implicará el reconocimiento del hecho que se imputa como infracción.

Si el responsable directo de la infracción fuese menor de edad, necesitará el consentimiento de los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

Artículo 110. Medidas provisionales

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Normas derogadas

Quedan derogadas todas las disposiciones que contradigan la presente ordenanza y específicamente el Reglamento de Funcionamiento del Punto Limpio, publicado BOCM 11/4/2008.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Competencia

Se faculta al señor alcalde-presidente, u órgano en quien delegue, para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación y para que dicte las resoluciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma.

Segunda. Publicación y entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y haya transcurrido el plazo establecido en el mencionado art. 65.2. El acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

En Nuevo Baztán, a 30 de abril de 2014.—El alcalde, Luis del Olmo Flórez.

(03/15.848/14)

